DNCP/ DNC N° 1361/2020

Asunción, 6 de febrero de 2020

Junta Municipal, y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Encarnación
PRESENTE:

REF.: ID N° 374122 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA DIVERSAS AREAS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ENENCARNACIÓN"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Los plazos establecidos en el SICP no se ajustan al plazo de difusión de la Adenda, conforme lo dispone el Art. 26 de la Resolución DNCP N° 5695/2019.

2. Lo establecido en el punto CGC 9.6 en relación a la autoridad (Juzgado y Tribunales de Encarnación) para la resolución de conflictos, no corresponde.

3. Lo establecido en la Sección IV, punto CGC 18.1 y en la cláusula novena de la proforma de contrato, en relación al porcentaje para garantizar el cumplimiento de contrato debe ser sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades máximas de cada ítem.

4. En relación a la capacidad financiera requerida, en los puntos IRPC, IRP e IVA General, en la Sección II no coincide con lo requerido en la Sección VII, solicitamos a la convocante unificar criterios.

5. Reiteramos a la convocante que, en la Planilla de precios del SICP los códigos de catálogos de los siguientes ítems: 25-78-81 y 104 no corresponden a los productos descritos en dichos ítems.

6. Reiteramos a la convocante adecuar el PBC y sus formularios con la nueva normativa vigente, Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 y deroga el Decreto N° 21909/03 y otros.

Abg. Aníbal Domínguez Garay
Asesor Verificador
DNC - DNCP

Héctor Galeano
Jefe del Dpto. de Adjudicaciones
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no supone aprobación o autorización del mismo (Art. 67 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19).

DNC/DAM/AD

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley (Art. 69 Resolución DNCP N° 5695/19).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; muy atentamente.

Héctor Galeano
Jefe del Dpto. de Adjudicaciones
DTIC - DNCP

Abg. Aníbal Domínguez Garay
Dpto. Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AD